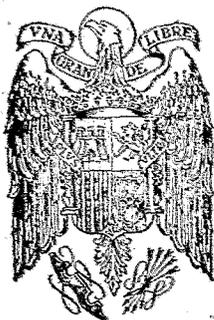


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

VARIAS ARMAS

Reingresos

ESCALA ACTIVA

Como resultado de la aplicación de los decretos de 8 de enero de 1937, de 11 de abril y 22 de septiembre de 1939 y órdenes complementarias, se concede el reingreso en la escala activa, en los términos dispuesto en el artículo tercero de la ley de 12 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 158) y en la orden para su cumplimiento de 9 de agosto del mismo año (D. O. número 179), a los oficiales que a continuación se relacionan:

Infantería

Capitán D. Angel Rodríguez Bouzas.

Otro, D. Emilio Torres Ossorio.

Sanidad Militar

Capitán D. Eugenio Olmedo Cestero.

Oficinas Militares

Oficial tercero, H.º, D. Francisco López Cordero.

ESCALA COMPLEMENTARIA

Como resultado de la aplicación de los decretos de 8 de enero de 1937, de 11 de abril y 22 de septiembre de 1939 y órdenes para su ejecución, se concede el ingreso en la escala complementaria, en los términos dispuestos en los artículos tercero y cuarto de la ley de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 158)

y en la orden para su cumplimiento de 9 de agosto del mismo año, al jefe y oficiales que a continuación se relacionan:

Infantería

Comandante D. Antonio Salas y Fernández Reinoso.

Teniente D. Bernabé Calderón Pérez.

Teniente honorífico D. Juan Paniagua Escrihuela. (Procede del Real Cuerpo de Alabarderos.)

Madrid, 26 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Estado Mayor Central
del Ejército

ESTADO MAYOR

Destinos

Ascendido a su actual empleo por orden de 27 de noviembre de 1943 (D. O. núm. 271) el teniente coronel del Servicio de Estado Mayor (Artilería) D. Francisco Javier Echano-ve Guzmán, destinado al Alto Estado Mayor por decreto de 4 de febrero de 1941 (D. O. núm. 33), se le confirma en dicho destino.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se destina en comisión al Estado Mayor Central del Ejército a los comandantes del Servicio de Estado Mayor que se relacionan a continuación:

Comandante de Artilería D. José Luis Urzaiz Guzmán.

Otro de Infantería D. Cesáreo Justel Cadierno.

Otro de Caballería D. Ricardo Navarro Requena.

Otro de Caballería D. Alfonso Fernández de Górdoba y Parrella.

Otro de Ingenieros D. Luis Barbeito Louro.

Otro de Artilería D. Carlos García Riveras.

Madrid, 1 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Como resultado parcial del anuncio de vacantes publicado en la orden de 13 de noviembre último (D. O. número 264) se destina al Estado Mayor Central del Ejército, por elección, a los comandantes del Servicio de Estado Mayor, que a continuación se relacionan:

Comandante de Artilería D. Felipe de la Plaza Hernández.

Otro de Artilería D. Federico Esteban Ascensión.

Otro de Ingenieros D. Pablo Scandella García-Otermin.

Madrid, 1 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Como resultado del anuncio de vacantes publicado en la orden de 25 de octubre último (D. O. núm. 244), se destina por elección al Estado Mayor Central del Ejército, al capitán del Servicio de Estado Mayor (Infantería) don José Soto Toral.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Como resultado del anuncio de vacantes publicado en la orden de 21 de octubre último (D. O. núm. 241), se destinan por elección al Estado Mayor Central del Ejército a los capitanes relacionados a continuación:

Capitán de Artillería D. Carlos Thiebaud Milla, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 21.

Capitán de Ingenieros D. Liberato Moralejo Fernández, con destino en el batallón de Transmisiones del VII Cuerpo de Ejército y en comisión en la Escuela de Aplicación de su Arma.

Capitán del Servicio de Estado Mayor (Caballería) D. Fernando de Sandoval y de Coig, con destino en el Estado Mayor del III Cuerpo de Ejército.

Madrid, 1 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Reemplazo

La orden de 7 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 203), declarando en situación de reemplazo por herido al teniente coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Rafael de Rueda Moreno, disponible forzoso en la primera Región, queda modificada en el sentido de que la fecha del pase a dicha situación es la de 7 de febrero de dicho año y no la de 10 de octubre de 1939 que en ella se señala.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Recompensas

Vista la obra titulada "Manual del instructor de tropas en Defensa Química y Nieblas", de la que es autor el teniente coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Julián Castrejana Montero, se declara de utilidad con arreglo a la orden circular de 4 de octubre de 1935 (C. L. núm. 654).

Madrid, 4 de diciembre de 1943.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Concursos

Existiendo en el Estado Mayor Central del Ejército una vacante de suboficial taquimecanógrafo, a cubrir por elección, con carácter de agregado, entre el personal de dicha clase, de cualquier Arma o Cuerpo, que se halle en posesión de la referida especialidad, se anuncia el correspondiente concurso, fijándose un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta orden, para la admisión de instancias. Estas deberán ser acompañadas de copias de filiación y hoja de castigo de los interesados, como también de aquellos do-

documentos que puedan acreditar la posesión de la especialidad de referencia.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Vacante el cargo de taquimecanógrafo en la Agregaduría Militar de nuestra Legación de Ankara (Turquía), se anuncia concurso entre el personal del Cuerpo de Suboficiales, presentes en filas, que posean aquella especialidad y deseen ocuparla, a fin de que puedan solicitarlo en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden.

El designado para dicha plaza disfrutará los devengos que por su empleo le correspondan y la gratificación especial que señala la vigente ley de Presupuestos (D. O. núm. 18).

Se considerará como mérito especial el que los solicitantes posean alguno de los idiomas turco o francés, extremo éste que se acreditará debidamente.

Las instancias serán dirigidas a mi Autoridad y vendrán acompañadas de copias de la media filiación y hoja de castigos del interesado, debiendo tener entrada en este Ministerio, como máximo, cinco días después de terminado el plazo del concurso, considerándose como no recibidas las que lleguen con posterioridad o vengán faltas de documentos.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Vacantes en el Estado Mayor Central del Ejército una plaza de traductor auxiliar de alemán y otra de inglés, a cubrir por elección, con carácter de agregados, entre suboficiales de cualquier Arma o Cuerpo, se anuncia el concurso correspondiente, dándose quince días a partir de la fecha de publicación de esta orden, para la admisión de instancias, las cuales deberán ser acompañadas de copias de la filiación y hoja de castigos de los interesados, así como de documentos acreditativos de poseer alguno de los idiomas exigidos.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Vacante en el Estado Mayor Central del Ejército una plaza de traductor auxiliar de inglés y otra de francés, a cubrir por elección entre clases o individuos de tropa de cualquier Arma o Cuerpo, se anuncia el

concurso correspondiente, fijándose un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta orden, para la admisión de instancias. Estas deberán ser acompañadas de copias de la filiación y hojas de castigos de los interesados y de documentos acreditativos de poseer el idioma exigido.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Recompensas

Vista la información de Medalla Militar individual instruida a favor del teniente provisional de Infantería don Jesús González Martínez, examinada por el Consejo Superior del Ejército, y de acuerdo con el mismo, se le concede la expresada recompensa, por los méritos contraídos en la pasada campaña que a continuación se citan.

Méritos

Al mando de una sección de la 16 compañía de la cuarta bandera de La Legión, toma parte en la operación del paso del Ebro, por Quinto, en la noche del 22 al 23 de marzo de 1938.

Una vez atravesado el río y reorganizadas las fuerzas en la orilla opuesta, se emprende el avance, marchando en primer lugar la 16 compañía. La sección de este oficial, que es a la vez vanguarda de la misma, toma bien pronto contacto con el enemigo en las proximidades de la posición fortificada llamada "Casa de los Catalanes". Intenta reducir esa resistencia, llevando a cabo tres asaltos consecutivos, sin lograr conseguirlo, por hallarse el enemigo muy bien fortificado y disponiendo de abundantes medios de fuego, que fueron aumentados durante la noche con la llegada de refuerzos. El teniente González Martínez no cede un palmo de terreno y mantiene su sección a unos 30 metros del enemigo, tanto que, al amanecer, hubo de replegarse para que pudiera efectuar su fuego la artillería propia. En estos momentos fue mortalmente herido su capitán, haciéndose cargo este oficial del mando de la compañía, al frente de la cual efectúa un supremo esfuerzo lanzándose a un nuevo asalto, aprovechando las últimas explosiones de bombas lanzadas por la aviación propia, consiguiendo apoderarse de la "Casa de los Catalanes", causando al enemigo gran cantidad de bajas.

Durante el desarrollo de toda la operación fué ejemplo constante de valor

sonal y elevado espíritu, que supo asumir a sus legionarios, cuya moral no decayó no obstante haber padecido su compañía más del 50 por 100 bajas.

Madrid, 1 de diciembre de 1943.

ASENSIO

INFANTERIA

Vacantes de mando

Vacantes el mando y destino de elección que a continuación se relacionan, los coroneles de la escala activa de Infantería que aspiren a desempeñarlos, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), remitirán a este Ministerio papeleta reglamentaria en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente orden, para los residentes en la Península, y de diez para los de Baleares, Canarias y Marruecos:

Regimiento de Infantería núm. 91. Gobierno Militar de Barcelona.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Por reunir las condiciones que señala la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de coronel, con antigüedad de 28 de noviembre de 1943, al teniente coronel de la escala complementaria del Arma de Infantería D. Eleuterio Sánchez Rubio y Dávila, con destino en el Alto Estado Mayor, colocándose a continuación de D. Luis Cirujeda Gayoso y quedando disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 6 de noviembre último (D. O. número 253) para cubrir una vacante de capitán de Infantería, existente en la Secretaría particular del Excmo. señor General Subsecretario, se designa al de dicho empleo y Arma, con destino en el Regimiento núm. 65, D. José María Rodríguez de Santiago Concha.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Bergol Bueno al capitán de Infantería don Diego Fernández Montes-Rojas, destinado en el Grupo de Regulares de Infantería núm. 2, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 3 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Juana Pérez Alvarez al capitán provisional de Infantería D. Juan Rico Aguilar, destinado en el Regimiento de Infantería número 72, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (*Colección Legislativa* núm. 238).

Madrid, 2 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Pérez Iglesias al teniente provisional de Infantería D. Fernando Planelles Ripoll, Caballero Mutilado, afecto a la Comisión Provincial de Sevilla, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 3 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Aurelia Gómez Arias, al teniente provisional de Infantería D. Cándido Martínez Santiago, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 25, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 2 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Cruz Narváez al teniente provisional de Infantería D. Pedro Morilla Cortés, destinado en el Regimiento de Infantería número 72, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. nú-

m. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).
Madrid, 2 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Gloria Márquez Estévez al alférez provisional de Infantería D. Manuel Mella Cacheda, destinado en el batallón de Infantería número 32, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 2 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Anita Cardona Sánchez al alférez provisional de Infantería D. Adolfo Descals Vila, destinado en el Regimiento de Infantería número 64, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 2 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Margarita Socas Serra al alférez provisional de Infantería D. Alfredo Moreno González, Caballero Mutilado Permanente, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 2 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Rosalía Villena Gómez al alférez provisional de Infantería D. José Moreno Hurtado, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 75, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 2 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Disponibles

A los efectos de la orden de 15 de octubre de 1942 (D. O. núm. 233),

queda en situación de disponible torzoso en la plaza de Valdetorre (Badajoz), el alférez provisional de Infantería D. Victoriano Cortés Jiménez, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de comisario del presente mes.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Bajas

Como resultado de la información instruida con arreglo a la orden circular de 13 de junio de 1938 (B. O. núm. 601), causan baja en el Ejército en fin de mes de noviembre último los sargentos provisionales de Infantería, a disposición del Capitán General de la tercera Región Militar, D. Alberto Lázaro Meléndez y D. Francisco López García, pasando a la situación militar que les corresponda, con sujeción a la ley de Reclutamiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Licenciamientos

Se concede el licenciamiento, a petición propia, al sargento del Regimiento de Infantería núm. 8 D. Félix Tapia Grau, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la ley de Reclutamiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes de suboficiales del Arma de Infantería, correspondientes a destinos de provisión normal, que a continuación se relacionan.

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, para los residentes en la Península, y de quince, para los destinados en Baleares, Canarias y Marruecos, debiendo anticipar las peticiones por telégrafo los que se encuentren en los territorios últimamente citados.

Regimientos

Número 4.—Cuatro de sargentos.

Número 7.—Diez y nueve de sargento.

Número 8.—Seis de sargento.
Número 10.—Diez y siete de sargento.
Número 11.—Una de brigada y quin- ce de sargento.

Número 12.—Una de brigada y treinta y una de sargento.

Número 13.—Dos de brigada y diez y seis de sargento.

Número 14.—Cinco de brigada y quin- ce de sargento.

Número 15.—Dos de brigada y diez y seis de sargento.

Número 19.—Tres de brigada y diez y ocho de sargento.

Número 20.—Cuatro de brigada y veintitrés de sargento.

Número 32.—Seis de sargento.

Número 33.—Doce de sargento.

Número 34.—Cinco de brigada y veinticuatro de sargento.

Número 35.—Dos de sargento.

Número 36.—Siete de sargento.

Número 37.—Siete de sargento.

Número 38.—Dos de brigada y cin- cuenta de sargento.

Número 39.—Tres de brigada y cua- renta de sargento.

Número 43.—Seis de sargento.

Número 45.—Una de sargento.

Número 46.—Una de brigada y veinte de sargento.

Número 47.—Ocho de sargento.

Número 48.—Dos de sargento.

Número 49.—Veintidós de sargento.

Número 50.—Diez y siete de sargento.

Número 51.—Veintitrés de sargento.

Número 53.—Tres de sargento.

Número 57.—Cuatro de sargento.

Número 58.—Una de brigada y seis de sargento.

Número 59.—Dos de brigada y doce de sargento.

Número 60.—Dos de brigada y diez y ocho de sargento.

Número 61.—Diez y seis de sargento.

Número 63.—Dos de brigada y nue- ve de sargento.

Número 65.—Dos de brigada y veintidós de sargento.

Número 71.—Cuatro de sargento.

Número 73.—Cuatro de brigada y treinta y cuatro de sargento.

Número 74.—Once de sargento.

Número 75.—Trece de sargento.

Número 76.—Doce de sargento.

Número 81.—Seis de sargento.

Número 82.—Cuatro de sargento.

Número 83.—Cuatro de brigada y treinta y tres de sargento.

Número 84.—Cinco de brigada y tre- ce de sargento.

Número 85.—Cuatro de brigada y veintidós de sargento.

Número 86.—Una de brigada y ocho de sargento.

Número 89.—Quince de sargento.

Número 90.—Dos de sargento.

Número 91.—Catorce de sargento.

Batallones

Independiente núm. 31.—Doce de sar- gento.

Independiente núm. 32.—Dos de briga- da y veinte de sargento.

Independiente núm. 33.—Una de briga- da y treinta y dos de sargento.

Montaña núm. 1.—Una de brigada y ocho de sargento.

Montaña núm. 2.—Tres de brigada y diez de sargento.

Montaña núm. 3.—Dos de brigada y diez de sargento.

Montaña núm. 4.—Una de brigada y trece de sargento.

Montaña núm. 5.—Trece de sargento.

Montaña núm. 6.—Trece de sargento.

Montaña núm. 8.—Una de brigada.

Montaña núm. 9.—Dos de brigada.

Montaña núm. 16.—Once de sargento.

Montaña núm. 17.—Dos de brigada y doce de sargento.

Montaña núm. 18.—Tres de brigada y once de sargento.

Gobierno Militar

Guadalajara.—Una de brigada.
Madrid, 3 de diciembre de 1943.

ASENSIO

ARTILLERIA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada D. Luis Mariñas Gallego, jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de El Ferrol del Caudillo, al comandante de Artillería con destino en el Regimiento mixto núm. 2 D. Fernando de la Calleja Rivero.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Sueldos

Por reunir las condiciones que deter- mina el artículo séptimo de la ley de 12 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114), se concede el sueldo anual que a cada uno se le señala al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona, el que percibirá a partir de las fechas que también se señalan, incrementándose a partir del 1 de julio de 1940, con arreglo a la ley de Presupuestos de dicho año, en 1.000 pesetas, a los pertenecientes a la segunda sección, y en 900 pesetas, a los de la tercera, cuyo señalamiento de sueldo sea con anterioridad a dicha fecha.

Con los abonos de campaña que por estos efectos concede la orden de 20 de agosto de 1941 (D. O. núm. 195), el personal del Cuerpo Auxiliar Subalter- no del Ejército:

Segunda Sección

9.000 pesetas al maestro armero don Manuel Moreno Roño, del Regimiento de Artillería núm. 42, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar cuarenta años de servicio.

8.500 pesetas al maestro armero don Ramón Fernández García, del Regimiento de Infantería núm. 31, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar treinta y cinco años de servicio.

8.000 pesetas al maestro armero don Gonzalo Hernández Hernández, del primer Tercio, de la Legión, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar treinta años de servicio.

8.000 pesetas al maestro armero don José Pérez Buisan, de la Melilla Jafiliana de Gomara núm. 4, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar treinta años de servicio.

7.000 pesetas al maestro ajustador don Carlos Mcnasterio García, de la Fábrica de Armas de Oviedo, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar veinte años de servicio.

8.000 pesetas al maestro carpintero don Bartolomé Ripoll Amengual, del Regimiento de Artillería núm. 14, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar treinta años de servicio.

Tercera Sección

7.400 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Crispulo Fernández Molina, de la Maestranza de Artillería de Madrid, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar treinta años de servicio.

6.900 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Manuel Silvestre López, de la Fábrica de Pólvoras de Murcia, a partir del 1 de junio de 1943, por llevar veinticinco años de servicio.

6.400 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. José Filloy Simón, de la Academia General Militar, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar veinte años de servicio.

6.400 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. José Carrera Ruiz, de la Fábrica núm. 1, a partir del 1 de septiembre de 1940, por llevar veinte años de servicio.

6.400 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Alejandro Urbina Gasido, del Regimiento de Infantería núm. 74, a partir del 1 de noviembre de 1943, por llevar veinte años de servicio.

6.400 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Luis Suárez Trigueros, del Regimiento Mixto de Artillería número 7, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar veinte años de servicio.

6.400 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Fermín González Valverde, del Banco de Pruebas de Armas de Recreo de Eibar, a partir del 1 de sep-

tiembre de 1943, por llevar veinte años de servicio.

5.900 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Alfonso Ruiz, Manzanera, de la Fábrica de Pólvoras de Murcia, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar quince años de servicio.

5.000 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Eduardo Blanco Pimillos, de la Maestranza de Artillería de Tetuán, a partir del 1 de enero de 1939, por llevar quince años de servicio.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.

ASSENSIO

**MUTILADOS DE GUERRA
POR LA PATRIA****Subsidio**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), y acreditado tener a su cargo los hijos legítimos menores de edad que se indican, se concede a los Caballeros Mutilados Permanentes de Guerra por la Patria relacionados a continuación un subsidio de 0,50 pesetas diarias por cada uno de ellos hasta su mayoría de edad, percibiéndolo por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que sus restantes devengos:

Con 1,50 pesetas por tener tres hijos

Soldado D. Basilio Andrés Andrés.
Otro, D. Bonifacio Yuste de la Asunción.

Otro, D. Modesto Aldray Moya.

Con 1,00 peseta por tener dos hijos

Cabo D. Plácido Rodríguez Lame-
la.

Otro, D. Vicente Gutiérrez Pérez.

Otro, D. David Corral González.

Otro, D. Juan Hidalgo Mariano.

Otro, D. Roque Lucas Aguado.

Otro, D. Alejo Alonso Díaz.

Soldado D. Ramón Condal Fisque-
lla.

Otro, D. Herminio Llamas Cid.

Otro, D. Francisco Tejedor Ura-
ña.

Otro, D. Alejandro Alvarez Suá-
rez.

Otro, D. Ramón Sabade Tajas.

Otro, D. Francisco Caicines Pérez.

Otro, D. Manuel Pose Galo.

Otro, D. Miguel Rabanal Valdés.

Otro, D. David Alonso Alonso.

Otro, D. José Losa Rosario.

Otro, accidental, D. Ceferino Ca-
amaño Fernández.

Con 0,50 pesetas por tener un hijo

Cabo D. Víctor Muro Pérez.

Soldado D. Alfonso Rincón Navas-
cués.

Otro, D. Jesús Granía Rivero.

Otro, D. Luis Fernández Navarro.

Otro, D. Santiago Mateos Martín.

Otro, D. Miguel Sáez Martín.

Otro, D. Faustino Escaramán
Bravo.

Otro, D. Luis Tobío Sánchez.

Otro, D. Andrés Vifuelo Medina.
Madrid, 2 de diciembre de 1943.

ASSENSIO

INTENDENCIA**Matrimonios**

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Carmen Fernández Delgado, al teniente de Intendencia D. Pedro Anta Fernández, destinado en el Establecimiento Central de Intendencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 2 de diciembre de 1943.

ASSENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de suboficiales y maestros de banda de Intendencia existentes en las Unidades de dicho Cuerpo, pertenecientes al turno de provisión normal, que a continuación se relacionan.

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de diez días para la Península, y quince para Baleares, Canarias y Marruecos, contados a partir de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, pudiendo adelantarse las peticiones por telégrafo:

Brigadas

Agrupación de Tropas de Intendencia de la tercera Región.—Tres.

Agrupación de Tropas de Intendencia de la sexta Región.—Dos.

Grupo de Tropas de Intendencia de Baleares.—Dos.

Grupo de Tropas de Intendencia de Canarias.—Una.

Agrupación de Tropas de Intendencia del IX Cuerpo de Ejército.—Cuatro.

Agrupación de Tropas de Intendencia del X Cuerpo de Ejército.—Una.

Sargentos

Academia de Intendencia (Unidad de Tropas).—Seis.

Agrupación de Tropas de Intendencia de la primera Región.—Cuatro.

Agrupación de Tropas de Intendencia de la segunda Región.—Cinco.

Agrupación de Tropas de Intendencia de la tercera Región.—Siete.

Agrupación de Tropas de Intendencia de la séptima Región.—Cinco.

Grupo de Tropas de Intendencia de Baleares.—Una.

Grupo de Tropas de Intendencia de Canarias.—Una.

Agrupación de Tropas de Intendencia del IX Cuerpo de Ejército.—Trece.

Agrupación de Tropas de Intendencia del X Cuerpo de Ejército.—Catorce.

Muestras de banda

Academia de Intendencia (Unidad de Tropas).—Una.

Agrupación de Tropas de Intendencia de la cuarta Región.—Una.

Agrupación de Tropas de Intendencia de la sexta Región.—Una.

Agrupación de Tropas de Intendencia del X Cuerpo de Ejército.—Una.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.

ASENSIO

INTERVENCION

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre de igual año (D. O. número 253), se concede al comisario de Guerra de segunda D. Luciano Fernández de Aranguiz y Azcárate, con destino en la Intervención General de este Ministerio, mil pesetas de quinquenios acumulables a partir de primero de julio de 1943, por llevar diez años de servicio desde su promoción a oficial.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83) se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo inmediato superior, con antigüedad de 29 de enero de 1943, al oficial segundo de Intervención don Manuel Porras Porras, con destino en la Intervención Militar de la segunda Región, debiendo colocarse en la escala entre D. Hilario Miguel Gil y D. Rufino Colomo Gar-

cia Palacios y quedar disponible forzoso en dicha Región.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.

ASENSIO

MUSICAS MILITARES

Bajas

Se concede el licenciamiento, a petición propia, al brigadista músico de la 13 División D. Juan García Azcordabeitia, causando baja en fin del mes actual y pasando a la situación militar que le corresponda, con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1943.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por orden de 4 de octubre (D. O. núm. 227) para cubrir vacantes de secretarios permanentes de Causas, se destina a los Juzgados Permanentes de las Regiones que se citan a los brigadas que a continuación se expresan:

Segunda Región

Brigada de Caballería D. Pablo Pinillos Yanguas, del Regimiento Mixto núm. 11.

Cuarta Región

Brigada de Caballería D. José Hernández Gómez, del Regimiento de Caballería Independiente núm. 14.

Quinta Región

Brigada de Infantería D. Fernando Lahoz Santolalla, del batallón de Montaña núm. 7.

Séptima Región

Brigada de Infantería D. Manuel Crespo Iglesias, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 28.

Brigada de Artillería D. Marcelino Herrero Calles, del Regimiento número 46.

Octava Región

Brigada de Artillería D. Manuel Rodríguez Felpeto, del Regimiento número 20.

Canarias

Brigada de Infantería D. Manuel Gálvez Vilches, del Regimiento número 58.

Baleares

Brigada de Ingenieros D. Bernardo Miralles Rigo, del Regimiento de Zapadores del IV Cuerpo de Ejército.

Brigada de Ingenieros D. Pedro Miralles Cerdá, del Regimiento de Zapadores del X Cuerpo de Ejército.

El brigada de Infantería D. José Castro Xoubanova, queda como aspirante a la primera vacante de secretario permanente que se produzca en la octava Región, por haber sido aprobado en los exámenes solicitados al efecto.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Medalla de Sufrimientos por la Patria

(Conclusión a la orden comenzada a publicar en el DIARIO OFICIAL número 268, de fecha 26 de noviembre último.)

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28, José Muñoz Carmona, herido el día 2 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Angel Moisés Muro Pulido, herido el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 Mariano Muñoz Fuentes, herido el día 15 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Teodoro Navarro Pérez herido el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Antonio Neira Suárez, herido el día 20 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería "Pueblos Unidos" núm. 13 Clemente Noguera Coll, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Isidoro Navas Iglesias, herido el día 16 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Avelino Nuñez Castro, herido el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 Claudio Nuñez Fernández, herido el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Crescencio Penche Hierro, herido el día 11 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Segismundo Orosa Paredes, herido el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 86 Matías Orradre Olague, herido el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 José Otero Castelo, herido el día 1 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 23 Lucio Palacios Sanz, herido el día 16 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 20 Antonio Paramio López, herido el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Eugenio Patier Vallejo, herido el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del día 1 de diciembre de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión Pedro Pascual Bailo herido el día 8 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Manuel Pedro Asprón herido el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del tercer Tercio de La Legión Antonio Pereira Coello herido el día 26 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 36 Rafael Perelló Carbonell herido

el día 6 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado licenciado Mario Pérez-Calvo Soler, herido el día 2 de noviembre de 1941. Debe percibir la pensión de 522 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 José Pérez Márquez, herido el día 19 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Fichas Verdes núm. 13 José Pérez Muñoz, herido el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Enrique Pernaas Fraga, herido el día 24 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 39 Lucio Pimel Maldonado, herido el día 27 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 José del Pino Gil, herido el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 32 José Piñón Lamigueiro, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del batallón de Cazadores de San Fernando núm. 1 José Ponca Ruiz, herido el día 9 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 41 Antonio Prada Portas, herido el día 26 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Enrique Prieto González, herido el día 1 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infan-

tería núm. 42 Máximo Pulido Pulido, herido el día 11 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Antonio Ramírez Ruiz, herido el día 15 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 Cándido Rouco Garza, herido el día 2 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Manuel Sadaba Aguinaga, herido el día 4 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 7 Antonio Sánchez Picón, herido el día 26 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 32 Faustino Suárez Muñoz, herido el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Emilio Taibo Martínez, herido el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 21 Ulpiano Redondo Vélez, herido el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión Tomás Velázquez Flañdes, herido el día 4 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Azules núm. 14 José Varela Vázquez, herido el día 2 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Angel Vázquez Fernández, herido el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Negras núm. 15 José María Veiga Ares, herido el día 1 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Jesús Veiras Viqueira, herido el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Serafín Vicente Bermejo, herido el día 28 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Rogelio Vidal Pérez, herido el día 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 José Vitez Lorenzo, herido el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 33 José María Vilchez Romero, herido el día 26 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26 Miguel Zamorano Amigo, herido el día 2 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Grupo de Zapadores de Marruecos Bienvenido Cenizo Martín, herido el día 24 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Policia de la plantilla de la Policía Armada de Oviedo Isidro González Bermejo, herido el día 21 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Policia de la plantilla de la Policía Armada de Madrid Félix Usano Martínez, herido el día 8 de mayo de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de J. O. N. S. de Valladolid Victoriano Aguado Sáez, herido el día 5 de agosto de 1937. Debe percibir la

pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de San Fermín Angel Alaman Iroga, herido el día 26 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Milicias de la quinta bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón Pedro Almarcegui Royo, herido el día 24 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de San Miguel, Gonzalo Arzoiz Portillo, herido el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Milicias de la Segunda bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón Federico Belsua Sanz, herido el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Asturias José Pamplín Seoane, herido el día 18 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de Lúcar Pablo San Juan Echeverría, herido el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de Oriamendi Anastasio Urteaga Arruebarrena, herido el día 13 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Milicias de la segunda bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón Pascual Usad Pérez, herido el día 6 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Iñi Mohamed Ben Chaib núm. 122, herido el día 22 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de la Mehal-la Jalfiana de Tetuán núm. 1 Hamed Ben Abdesselam Mesauri, núm. 177, herido el día 8 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carac-

ter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Iñi Hossain Ben Mohamed, núm. 415, herido el día 11 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Mohamed Ben Hamed Boaxa, núm. 498, herido el día 8 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de la Mehal-la Jalfiana del Rif núm. 5 Abselam Ben Mohamed Amar, núm. 3.044, herido el día 30 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de la Mehal-la Jalfiana del Rif núm. 5 Hamed Ben Al-lal Kaddur, número 3.077, herido el día 19 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Ali Ben Hamed Ben Chaib núm. 5.581, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalfiana de Melilla núm. 2 Al-lal Ben Mohand Duduh núm. 5.964, herido el día 13 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalfiana de Gomara núm. 4 Hamed Ben Abselam Seruali núm. 6.709, herido el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 9 Mohamed Ben Felah núm. 7.047, herido el día 15 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Selan Ben Abkader número 7.652, herido el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Buhaya Ben Hamed Ben Si Ali núm. 772, herido el día 29 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de

Infantería núm. 4 Abselan Ben Hamed número 8.224, herido el día 31 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Selan Ben Hadia número 8.322, herido el día 7 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Al-Lal Ben Laarbi número 8.940, herido el día 21 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Abdelkader Ben Al-Lal núm. 9.461, herido el día 16 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohamed Ben Ali número 10.756, herido el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Tahar Ben Tahar número 15.145, herido el día 17 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Laarbi Ben Abselan Garraf núm. 15.616, herido el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Mohamed Ben Taieb El-Kuz núm. 15.654, herido el día 5 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 9 Mohamed Ben Laarbi, núm. 15.952, herido el día 27 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3 Mohamed Ben Mohamed Ben Selan, núm. 16.284, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Madyud Ben Laarbi número 16.481, herido el día 9 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohamed Ben Abdel-
la, núm. 16.924, herido el día 12 de ma-

yo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Abdelkader Ben Yelul, núm. 17.205, herido el día 16 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 6 Mohamed Ben Mohamed, núm. 17.980, herido el día 26 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 9 Embark Ben Fatah, núm. 17.539, herido el día 16 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Mustafa Ben Hamed, núm. 17.810, herido el día 17 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Mohamed Ben Amar, núm. 17.924, herido el día 10 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Hamed Ben Hamu, núm. 18.080, herido el día 17 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Chaib Ben Absadak, núm. 19.280, herido el día 21 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3 Amar Ben Mohamed Hadu, núm. 19.440, herido el día 12 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Mohamed Ben Mizzian, núm. 19.750, herido el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Hamed Ben Hamud Urriagali, núm. 20.196, herido el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares

de Infantería núm. 2 Saïd Ben Hamed, núm. 20.374, herido el día 6 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Abselan Ben Mohamed Ben Abselan, núm. 20.592, herido el día 25 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Mohamed Ben Lahasen, núm. 20.623, herido el día 24 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Hamed Ben Al-Lal, núm. 20.711, herido el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Hamed Ben Layasi Uesani, núm. 25.085, herido el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Hamed Ben Mohamed, núm. 30.562, herido el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Mohatar Ben Fakir Seradhi, núm. 31.022, herido el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Hamed Ben Abdelkader Guatti, núm. 31.049, herido el día 8 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Hamed Ben Selan Yehelchil, núm. 31.313, herido el día 21 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.

ASENSIO

PERSONAL CIVIL

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden m-

isterial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul, carácter honorífico y os pasadores, a doña Adela Santamaría Negro, por el fallecimiento a sus hijos, teniente de Caballería y aisoano, respectivamente, D. Mariano y D. Jesús Castellano Santamaría, asesinados por los marxistas los días de 7 de septiembre y 28 de agosto de 1936. Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

Madrid, 27 de noviembre de 1943.

ASSENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona, el cual sufrió prisión en zona roja más de tres meses:

Doña Teresa Verdú Moscardó. Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

D. Mario Pardo Arribas. Cursó la documentación la Capitania General de la primera Región Militar.

D. Francisco Jiménez Torres. Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

D. Luis Mezquida Grau. Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

D. Julio Milla Martínez. Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

D. José Tort Albors. Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

D. Aurelio Munuera García. Cursó la documentación la Subinspección de la cuarta Región Militar.

D. Miguel Valls Cabré. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Tarragona.

D. Francisco de Asís Segrelles Ríquez. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Badajoz.

Madrid, 27 de noviembre de 1943.

ASSENSIO

Dirección General de Transportes

PARQUES Y TALLERES DE AUTOMOVILISMO Y DEL SERVICIO

Régimen económico del personal obrero eventual

El Reglamento Nacional del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas,

aprobado por orden ministerial de 16 de julio de 1942, concede varias ventajas al personal comprendido en el mismo. Por su carácter de nacional es aconsejable adaptar los preceptos del mismo a los establecimientos dependientes de esta Dirección General.

En su virtud, los beneficios aplicables se comprenden en el siguiente articulado:

Artículo 1.º Los preceptos consignados en la presente orden afectarán a todo el personal civil eventual que trabaje en los Talleres de Automovilismo y Bases que dependan de la Dirección General de Transportes de este Ministerio.

Obreros

Art. 2.º Se establece la fijación territorial por zonas del artículo 31 del Reglamento Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, a los efectos de carestía de vida en las distintas regiones.

Art. 3.º Se adoptan los topes mínimos de los jornales con arreglo al cuadro que señala el artículo 32 del referido Reglamento.

Para ello se tendrá en cuenta la siguiente agrupación por categorías:

En Parque y Talleres de Automovilismo: oficial de primera, oficial de segunda, ayudante de primera, ayudante de segunda, peón, pinche y alumno.

En la industria privada: oficial de primera, oficial de segunda, oficial de tercera, especialista, peón y pinche.

Art. 4.º Los alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar Automovilista, continuarán con la regulación del reglamento de 28 de mayo de 1940 (C. L. núm. 191), recibiendo las siguientes gratificaciones de asistencia, según el año que cursen:

Primer año, 3,00 pesetas.

Segundo año, 4,00 pesetas.

Tercer año, 5,50 pesetas.

Cuarto año, 7,50 pesetas.

Los alumnos podrán emplearse en trabajos eventual y permanentemente, según estime la Junta Económica, en cuyo caso, dado que estos trabajos sean de aprendizaje práctico, percibirán una gratificación mínima equivalente a la diferencia que existe entre su gratificación de asistencia y el salario que, según la Regulación Nacional para la Industria Siderometalúrgica, correspondiera a un aprendiz de su mismo año de aprendizaje.

A fin de no mermar la inscripción en las Escuelas de Formación Profesional, el número de pinches de cada base será fijado en forma restrictiva por la Junta Económica.

Art. 5.º Las Juntas Económicas de

las Bases podrán acordar los trabajos a prima y a destajo y su revisión en condiciones análogas a las señaladas en los artículos 36 y 37 del Reglamento Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Las modificaciones de las tarifas objeto de revisión serán propuestas por la Junta Económica a la Dirección General de Transportes, que las estudiará, y con cuya exclusiva aprobación, si procede, serán firmes.

Art. 6.º Cuando un obrero realice trabajos de categoría inmediatamente superior a la suya, podrá percibir una gratificación, cuya cuantía será señalada por la Junta Económica, siendo su tope la diferencia de jornal con la categoría superior.

Art. 7.º La Junta Económica podrá acordar mantener en el trabajo al personal con capacidad disminuida a que se refiere el artículo 43 de la Regulación Nacional mencionada, en las condiciones y circunstancias que dicho artículo establece. El número de trabajadores en estas condiciones, de cada Base, lo determinará la Dirección General de Transportes, a propuesta de la Junta Económica respectiva.

Art. 8.º Los obreros que trabajen con herramientas de su propiedad, percibirán una gratificación señalada por la Junta Económica con arreglo a las normas del artículo 45 del Reglamento de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Personal empleado y subalterno

Art. 9.º La clasificación del personal empleado y subalterno para la aplicación de los beneficios del Reglamento Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica se inspirará en el capítulo tercero de dicho Reglamento, teniendo en cuenta al propio tiempo el régimen peculiar de las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo y las diferencias que por tal motivo pudieran existir.

Art. 10.º A dicho personal se hará aplicación de los sueldos, pluses, bienes y quinquenios establecidos en los artículos 33 y 34 y segunda disposición transitoria del Reglamento Nacional repetido.

Para ello se procederá por los Establecimientos, en el plazo de dos meses, a la remisión a este Ministerio de los cuadros de clasificación del referido personal, y previo informe de la Dirección General de Transportes e Intervención General asesora, se efectuará la revisión de sueldos y demás devengos y su fijación definitiva.

En los expresados cuadros constarán los siguientes datos para cada uno de los empleados y subalternos: Primero. Tiempo que lleva empleado en el Establecimiento, en el destino que desempeña en la actualidad.

Segundo. Trabajo que realiza.

Tercero. Sueldo que disfruta en la actualidad.

Cuarto. Fecha del último aumento.

Quinto. Sueldo que se propone.

Para el cómputo de antigüedad se tendrá presente lo establecido en la quinta disposición transitoria del Reglamento Nacional aludido.

Art. 11. Una vez hecha la primera adaptación del personal al nuevo régimen y para la clasificación del nuevo personal admitido, así como para ascensos de categoría, concesión de bienes y quinquenios y cualquier otra modificación de tipo económico, se remitirán a la Dirección General de Transportes de este Ministerio las propuestas que se originen, para su resolución.

Personal femenino

Art. 12. El personal femenino, tanto obrero como empleado y subalterno, no podrá nunca percibir cantidad inferior al 70 por 100 (setenta por ciento) del correspondiente al personal masculino, en las categorías respectivas.

Plus de cargas familiares

Art. 13. Cada Base se considerará como Empresa para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Reglamento Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica respecto al plus de cargas familiares.

La Junta Económica entenderá en cuanto se relacione con la aplicación de estos beneficios.

Gratificación de Navidad

Art. 14. Queda establecida la gratificación de Navidad en la misma cuantía y forma que señala el artículo 60 del Reglamento Nacional de la Industria mencionada.

Horas extraordinarias

Art. 15. Se establece la regulación del trabajo en horas extraordinarias del artículo 47 del Reglamento Nacional.

Para trabajar en horas extraordinarias será preciso que el Centro de trabajo obtenga en cada caso permiso de la Dirección General de Transportes, que lo concederá o denegará, previo los informes que recabe.

Jornada nocturna

Art. 16. Será de aplicación al personal civil de las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo a que esta

orden se refiere, el suplemento de trabajo nocturno que establece el artículo 44 de la Reglamentación Nacional repetida.

Dietas

Art. 17. Los empleados, subalternos y obreros de los Centros de Trabajo que por orden expresa de los jefes respectivos, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a distintas poblaciones de las en que radique el Centro, disfrutará, sobre el sueldo o jornal, las siguientes dietas:

Personal obrero y subalterno, 10 pesetas.

Empleados, 15 pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 16 de junio de 1942 (D. O. núm. 148), estas dietas se considerarán incrementadas transitoriamente en el 100 por 100 de su cuantía.

Art. 18. La Dirección General de Transportes dictará las instrucciones que se precisen para la aplicación de la presente orden.

Disposiciones complementarias

Primera. No se reclamará aumento en sus devengos al personal empleado y subalterno, mientras su clasificación no esté aprobada por la superioridad.

Segunda. Los beneficios del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica que se incluyen en la presente orden, serán los aplicables al personal civil contratado en las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo dependientes de la Dirección General de Transportes.

Tercera. Las disposiciones de la presente orden entrarán en vigor a partir de primero de enero del año en curso.

Madrid, 25 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Civil

Vacantes de destino

En armonía con lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncia, para ser cubiertas por libre elección, una vacante de teniente coronel de la Guardia Civil, procedente de rurales o móviles, existente en la Dirección General de dicho Cuerpo.

Los solicitantes remitirán la papeleta de petición reglamentaria a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), documentada con arreglo al artículo tercero de la referida orden, en

el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio de esta vacante en el DIARIO OFICIAL, concediéndose cinco más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Madrid, 4 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253), se conceden a los jefes y oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan los quinquenios acumulables que se expresan, permitiéndolos a partir de las fechas que se indican:

(De 3.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicios desde su ascenso a oficial)

Teniente coronel:

D. Manuel Rodríguez Rodríguez, del 2.º Tercio, a partir del 1 de julio de 1943.

(De 2.500 pesetas anuales, por llevar veinticinco años de servicios desde su ascenso a oficial)

Comandantes:

D. Manuel Vilas Rodríguez, del sexto Tercio, a partir del 1 de agosto de 1943.

D. Francisco Martínez Roselló, del 4.º Tercio, a partir del 1 de agosto de 1943.

(De 2.000 pesetas anuales, por llevar veinte años de servicios, desde su ascenso a sargento)

Capitán:

D. José Martínez Hernáiz, del 20 Tercio, a partir del 1 de diciembre de 1943.

(De 1.500 pesetas anuales, por llevar once años de servicios desde su ascenso a sargento)

Capitán:

D. Estanislao González Arroyo, del segundo Tercio rural, a partir del 1 de diciembre de 1943.

(De 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicios desde su ascenso a sargento)

Tenientes:

D. Crescencio Burón Rodríguez, del Colegio de Guardias Jóvenes, a partir del 1 de diciembre de 1943.

D. Manuel Sánchez Perrotta, del mis-

no, a partir del 1 de diciembre de 1943.

D. Modesto Barrios Pastor, del primer Tercio móvil, a partir del 1 de diciembre de 1943.

D. Manuel Sánchez González, del primer Tercio rural, a partir del 1 de diciembre de 1943.

D. Félix Menor Real, del segundo Tercio rural, a partir del 1 de noviembre de 1943.

D. Emilio Bernal Sánchez, del séptimo Tercio, a partir del 1 de diciembre de 1943.

D. Tibarcio Díez Terán, del 13 Tercio, a partir del 1 de septiembre de 1943.

D. Eladio Sánchez Ramos, del 17 Tercio, a partir del 1 de diciembre de 1943.

D. Eustasio Miguel Sanz, del 20 Tercio, a partir del 1 de diciembre de 1943.

D. Emiliano García Balbás, del 21 Tercio, a partir del 1 de noviembre de 1943.

D. Agustín del Barrio Rodríguez, del 36 Tercio, a partir del 1 de diciembre de 1943.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Se declara apto para el ascenso, y se concede el empleo de teniente coronel, por antigüedad, con la del día 20 del mes actual, al comandante de la Guardia Civil D. Guillermo Candón Calatayud, con destino en la 121 Comandancia, en vacante producida por fallecimiento del teniente coronel D. Jesús Rodríguez Rivas.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se declara apto para el ascenso, y se concede el empleo de comandante, por antigüedad, con la del día 20 del mes actual, al capitán de la Guardia Civil don Federico Palacios Varela, con destino en la Dirección General del expresado Cuerpo, en vacante producida por ascenso del comandante D. Guillermo Candón Calatayud.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Destinos

Pasan a servir los destinos de provisión normal que se indican, los jefes y

oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

Comandantes

D. Luis Maroto González, de la 313 Comandancia, al Cuadro Eventual de Mando, quedando afecto, para documentación y haberes, al primer Tercio móvil. (Forzoso.)

D. Jesús Barba Badosa, ascendido, de veteranos del tercer Tercio, a la tercera Comandancia móvil. (Voluntario.)

D. Miguel Cahnino Marcellach, ascendido, de la Plana Mayor del primer Tercio rural, al Cuadro Eventual de Mando, continuando afecto, para documentación y haberes, al expresado Tercio. (F.)

D. Joaquín Teresa Pomares, ascendido, del escuadrón del quinto Tercio, a la 120 Comandancia. (F.)

D. José López de Haro del Rey, ascendido, de la Dirección General, al Cuadro Eventual de Mando, quedando afecto, para documentación y haberes, al primer Tercio rural. (F.)

D. Jesús Corbín Ondarza, de la 136 Comandancia, al 36 Tercio, afecto para documentación, haberes y servicio. (F.)

D. Manuel Muñoz Martínez, de afecto al 35 Tercio, a la 136 Comandancia. (V.)

Capitanes

D. Luis Valfía Teruel, de la 102 Comandancia, a veteranos del tercer Tercio. (V.)

D. Pedro Molina Morell, de la 115 Comandancia, a la Plana Mayor del quinto Tercio. (V.)

D. José Belio Claver, de la tercera Comandancia móvil, al escuadrón del quinto Tercio. (V.)

D. Gerardo Merino Marinas, de la 307 Comandancia, a la tercera móvil. (V.)

D. Modesto Mateos Tejedor, de la 119, a la 309. (V.)

D. Miguel Arricivita Vidondo, de la 113, a la Plana Mayor del 13 Tercio. (F.)

D. Julián Higuera García, de la Plana Mayor del 13 Tercio, a la 113 Comandancia. (F.)

D. Claudio Vallejo Pascual, de veteranos del primer Tercio rural, a la Plana Mayor del mismo Tercio. (F.)

D. Braulio Pérez Carrasco, de afecto al séptimo Tercio, a la 102 Comandancia. (F.)

D. Antonio Martínez Martínez, de afecto al octavo Tercio, a la Plana Mayor del 16 Tercio. (F.)

D. Eugenio Valdaliso Hermoso, de afecto al 17 Tercio, a la 119 Comandancia. (F.)

D. Bienvenido Romero Marqués, de

afecto al quinto Tercio, a la 115 Comandancia. (F.)

D. José Giner Serra, de afecto al 41 Tercio, a la Plana Mayor del segundo Tercio móvil. (F.)

D. Francisco Alonso López, de afecto al 18 Tercio, a veteranos del primer Tercio rural. (F.)

D. Florencio Marcos González, de afecto al noveno Tercio, al escuadrón del 10 Tercio. (F.)

D. Juan Mesa Nieto, ascendido, de la segunda Comandancia móvil, a la 307. (F.)

D. Francisco García-García Méndez, de la Plana Mayor del 34 Tercio, a la 334 Comandancia. (V.)

D. José Quirós Sánchez, de la Plana Mayor del 40 Tercio, a la Plana Mayor de 34 Tercio. (V.)

D. Jesús Barrueco Ullán, de afecto al 38 Tercio, a la 136 Comandancia. (F.)

D. Francisco González Gabaldón, de afecto al 41 Tercio, a la Plana Mayor del mismo. (F.)

D. Gabriel González Bartolomé, ascendido, de la 138 Comandancia, a la Plana Mayor del 40 Tercio. (F.)

Tenientes

D. Teodoro Amo Labajos, de la 217 Comandancia, a la primera móvil. (V.)

D. Manuel Núñez Pérez, de la 117, a la 205. (V.)

D. Antonio Florido García, de veteranos del cuarto Tercio, a la 204 Comandancia. (F.)

D. Antonio Rodríguez Vázquez, de la 134 Comandancia, a la 333. (F.)

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncia, para ser cubierta por concurso, en la Dirección General de la Guardia Civil, una vacante de capitán, procedente del propio Cuerpo, rurales o móviles.

Los solicitantes remitirán sus instancias, documentadas en la forma que previene el artículo tercero de la citada orden, a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de este concurso en el DIARIO OFICIAL, renunciándose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.

ASENSIO

ÓRDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: Por orden de esta Presidencia de fecha 8 de julio último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 10 del mismo mes, se declaró preferente el suministro de hierro destinado a la fabricación de material férreo, con destino a la fabricación de sistemas constructivos que reduzcan el consumo de hierro en la edificación; pero las condiciones técnicas ineludibles de éstos exigen idéntica norma para el suministro de cemento como material complementario indispensable en la mencionada fabricación.

En su virtud, este Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede preferencia en el suministro de cemento a los pedidos destinados a edificios de cualquier

orden, cuya construcción se efectúe con arreglo a sistemas por cuya aplicación se reduzca el consumo de elementos metálicos.

Segundo. Para otorgarse la declaración de preferencia expresada será necesario formular petición a través de la Dirección General de Arquitectura, mediante presentación ante ella de los proyectos correspondientes para su debido informe.

Tercero. Todo proyecto sometido a examen habrá de cumplir las normas técnicas establecidas por la Dirección General de Arquitectura para el cálculo y ejecución de estructuras metálicas, hormigón armado y forjados de ladrillo armado, en noviembre de 1941 y febrero de 1942, aprobadas por el Ministerio de la Gobernación

y por esta Presidencia, a efectos de su general aplicación en todas las obras oficiales.

Cuarto. Los pedidos se cursarán por conducto del Sindicato Nacional de la Construcción, con cargo al veinte por ciento de la producción de cemento repartida entre todos los almaceneros de España, y cuya distribución corresponde a dicho Organismo Sindical.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrere*.

Excmos. Sres...

(Del B. O. del Estado núm. 336.)

ÓRDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

Por haber sido promovido a su actual empleo, en orden del Ministerio del Ejército de fecha 7 de junio último (D. O. núm. 128), el teniente vicario de segunda del Cuerpo Eclesiástico D. Carlos Quirós Rodríguez, actualmente destinado en el Aeródromo de Granada, causa baja en este Ejército y pasa a disposición del de Tierra, de donde procede, quedando sin efecto la orden de 19 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial del Aire* núm. 102), por la cual se le confirma en el mencionado destino.

Madrid, 26 de noviembre de 1943.

VIGÓN

(Del B. O. del Estado núm. 333.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmos. e Ilmos. Sres.: Para cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo segundo del decreto de 11 de enero de 1943 sobre devoluciones de ingresos indebidos por cuotas para incremento de derechos pasivos, observando las normas fundamentales del procedimiento económico-administrativo que están en vigor sobre esta materia y extendiendo, dentro de ellas, las especiales características de las devoluciones de que se trata, a propuesta del Ministerio del Ejército y conforme con lo establecido en la disposición adicional novena del citado decreto, este Ministerio de Hacienda se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Los empleados militares que, considerándose comprendidos en el párrafo tercero del artículo segundo del decreto de 11 de enero de 1943, (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de enero), entendieren tener derecho a que les sean devueltas las cuotas que, en el equivocado supuesto de no serles de aplicación el régimen de derechos pasivos establecido en el artículo segundo del Estatuto de Clases Pasivas, hayan ingresado indebidamente para mejorar sus pensiones, podrá solicitar de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire, según los casos, el reconocimiento del derecho a la devolución y que se suspenda en lo sucesivo la práctica de los descuentos que para tal fin se venían realizando.

Sin perjuicio de reservarse la Administración el derecho de hacer las comprobaciones que considere procedentes, se acompañará a la solicitud una declaración jurada con arreglo al modelo que se inserta a continuación de la presente orden, en la que se harán constar los siguientes extremos: Empleos.—Destinos que haya desempeñado dentro de cada uno.—Fechas en que empezaron a desempeñarlos y las en que hubieren cesado.—Tiempo de permanencia en cada destino, expresado en meses.—Cantidades que se les hayan abonado en concepto de sueldo o haberes, también en cada destino.—Total de lo percibido en concepto de sueldo o haberes en todos los empleos.—Fecha de acogimiento al régimen de derechos pasivos máximos.

A la dicha declaración jurada se acompañará un certificado, expedido por el jefe del Cuerpo a que pertenezca actualmente el solicitante (ca-

so de ocupar destino) o por la Autoridad militar de la Región o Plaza donde radique su hoja de servicios (caso de encontrarse disponible o retirado), en la que se acredite que son ciertos los extremos consignados en la declaración jurada, según comprobación de las hojas de servicios de los interesados.

En la citada declaración constará la cantidad que haya sido descontada al interesado y en qué cuantía se estima que lo fué indebidamente, como dato básico para fijar la suma a devolver.

Antes de dictar acuerdo, el Ministerio correspondiente, además de pedir informe a la Intervención Delegada en el mismo de la Intervención General de la Administración del Estado, oír al Consejo Supremo de Justicia Militar, que es el Alto Organismo que tramita y reconoce los derechos pasivos del personal de orden militar, y resolverá sobre cada una de las peticiones, reconociendo el derecho a la devolución de las cuotas descontadas para incremento del régimen de derechos pasivos, en el caso que así procediere, y acordando que se suspenda en lo sucesivo el descuento que para dichos fines se venía realizando al solicitante. Seguidamente ordenará que el acuerdo se traslade al jefe del Cuerpo o Autoridad militar donde el interesado preste sus servicios o se encuentre en situación de disponible, para que se cumplimente la suspensión acordada y se haga constar la resolución íntegramente por diligencia en la hoja de servicios del interesado.

En cuanto a la prescripción del derecho a la devolución de las cuotas, se estará a lo dispuesto sobre este extremo en el artículo tercero de la orden ministerial de este Departa-

ento, fecha 31 de marzo de 1943 (Boletín Oficial del Estado de 7 de abril).

Las resoluciones que dicten los correspondientes Ministerios, conforme lo prevenido en la presente orden, usarán estado en vía administrativa.

Art. 2.º En cumplimiento de las resoluciones correspondientes a los derechos reconocidos o declarados conforme al artículo anterior, se ajustará a las disposiciones de los artículos 118 y siguientes del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, adicionado por decreto de 2 de agosto de 1934 («Gaceta» de 4 de agosto) con sus variaciones siguientes:

La devolución se interesará de la Intervención Central de Hacienda si el solicitante prestare sus servicios o tuviere legalmente su residencia en Madrid en la fecha en que pretenda hacer efectiva la devolución, y de la Delegación de Hacienda correspondiente al punto donde se hallase desempleado o tuviere su residencia, en otro caso.

Con la solicitud para la efectividad de la devolución se acompañará el traslado del acuerdo del Ministerio en que se hubiere declarado reconocido el derecho a la expresada devolución, traslado que contendrá el detalle necesario para que sea posible pagar, previa la debida justificación, la suma a devolver.

Se unirán, asimismo, de conformidad con lo prevenido en los apartados A) y B) de la norma sexta de la Real orden de 1 de mayo de 1928,

sobre tramitación de las solicitudes de devolución de cuotas ingresadas por funcionarios públicos para mejora de sus derechos pasivos, los siguientes justificantes:

1.º Certificación expedida por los respectivos Habilitados, haciendo constar la fecha y el número del asiento que produjo en el Registro de entrada de caudales el mandamiento, en virtud del cual se verificó el ingreso en el Tesoro de las sumas descontadas. Este documento sustituirá a la carta de pago que, en cualquier otra clase de devoluciones, debe acompañar necesariamente el reclamante.

2.º Acordada la devolución de dichas cantidades, la Intervención Central de Hacienda o las Delegaciones de Hacienda de las provincias, reclamarán a los Habilitados las cartas de pago correspondientes a los mandamientos que sirvieron para el ingreso en el Tesoro de las sumas a devolver. Las que se refieran íntegramente a estos ingresos se unirán como justificante al respectivo mandamiento de devolución; y en las que se comprendan, además, otros ingresos que no han de ser devueltos, se consignará nota de la reducción, suscrita por el jefe de Contabilidad, haciendo constar la cantidad que ha de ser devuelta y el nombre del interesado a quien se haga la devolución, entregándola nuevamente al Habilitado.

Cuando no sea posible aportar estos justificantes, ni los que en su defecto prescriben la norma segunda de la orden ministerial de 31 de marzo de 1943, en cuanto a la puntualiza-

ción de la fecha y oficina en que se efectuó el ingreso, así como cuando por consecuencia de las perturbaciones ocasionadas con las pasadas circunstancias, o por otras causas atendibles, no dispongan aquellas oficinas de los necesarios antecedentes, se estimará bastante, sin nuevas comprobaciones, la certificación expedida por la Intervención de la Ordenación de Pagos, siempre que en ella se haga constar que en las nóminas se practicaron los descuentos, aunque no se puntualice la fecha ni la Caja en que tuvo lugar el ingreso.

Efectuada la devolución en la oficina que haya tramitado el expediente, si los ingresos hubieran tenido lugar en otras y constaren aquéllas, se comunicará a cada una de ellas la devolución realizada, a fin de que haga anotación de ésta en el Diario de entrada de caudales, consignando la fecha y providencia en que se realizó y el nombre del interesado.

Art. 3.º Las devoluciones se efectuarán en todo caso en la provincia en donde el expediente sea instruido, por residir en ella el interesado, aun cuando los ingresos hayan tenido lugar en otras, sin que sea preciso que éstas efectúen remisión alguna por Movimientos de Fondos.

Lo comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

J. BENJUMEA

Excmos e Ilmos. Sres. ...

DECLARACION JURADA

Que formula el D. con destino en

Table with 9 columns: Empleos, Destinos desempeñados, Desde, Tiempo de permanencia, Abono en concepto de sueldos o haberes, Percibido, Fecha de acogimiento, Cantidad descontada, Descontado. Includes sub-headers for TOTAL and Ptas. Cts.

Declaro por mi honor ser ciertos los extremos que se consignan.

..... de de 194...

El

ADQUISICIONES - CONCURSOS

DEPOSITO CENTRAL DE REMONTA.—DESTACAMENTO DE VALLADOLID

El próximo viernes 10 del actual, a las once horas y en los locales que ocupa este Destacamento (Olma, núm. 32, afueras del Puente Mayor, se efectuará la venta en pública subasta, y por pujas a la llana, de dos caballos de desecho, cuya propuesta ha sido aprobada por la superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los Institutos preparadores de suero, según dispone la orden de 24 de enero de 1941 (D. O. núm. 23).

El importe del presente anuncio y gasto de vocador serán de cuenta de los adjudicatarios.

Valladolid, 2 de diciembre de 1943.

Núm. 3.336 P. 2—1.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 47

Necesitando adquirir este Regimiento doscientas cincuenta (250) ollasmarmita para traslado de comida, y de cabida de ocho plazas reglamentarias cada una, se pone en conocimiento de los señores industriales a quienes interese que pueden remitir al teniente coronel mayor del mismo, en San Roque (Cádiz), condiciones y precios en un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del mismo. Los citados efectos serán puestos en el almacén del Cuerpo, libres de todo gasto.

Núm. 3.319 P. 15—4.

AGRUPACION DE TROPAS DE INTENDENCIA DEL X CUERPO DE EJERCITO

Necesitando adquirir dos máquinas de escribir nuevas o de segunda mano en buen estado y reparación de otras dos, se anuncia para conocimiento de los industriales a quien pueda interesar.

El pliego de condiciones puede ser examinado en la Mayoría de esta Agrupación, Cuartel del Zoco, todos los días laborables, de diez a trece horas, hasta quince días después de la publicación de este anuncio.

Las ofertas serán dirigidas al comandante mayor.

El pago de este anuncio a cargo del adjudicatario.

Melilla, 22 de noviembre de 1943.

Núm. 3.302 P. 3—3.

REGIMIENTO DE TRANSMISIONES DE EJERCITO

Necesitando adquirir mobiliario y efectos para las residencias de oficiales y suboficiales solteros, se anuncia concurso para presentar proposiciones antes del día 10 de diciembre próximo, con arreglo al detalle y diseños que a disposición de los interesados se encuentran en el Cuartel del Regimiento, de once a trece horas.

El Pardo, 30 de noviembre de 1943.

Núm. 3.329 P. 2—2.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Para la adquisición de camas de hierro, mantas, colchones, almohadadas, sábanas, fundas de almohada y colchas, se reciben ofertas hasta las diez horas del día 15 de próximo mes de diciembre, en la Jefatura de Intendencia de esta Dirección General (Guzmán el Bueno, 122), en donde se encuentran los pliegos de condiciones a disposición de los oferentes.

La apertura de pliegos se efectuará en el día y hora antes citados.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.

Núm. 3.325 P. 3—2.

HOSPITAL MILITAR DE LUGO

Debiendo adquirir este Hospital víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 20 del actual, por las cantidades y condiciones que figuran en la tablilla de anuncios.

Lugo, 1 de diciembre de 1943.

Núm. 3.342 P. 1—1.

LA LEGION.—PRIMER TERCIO

Por el presente se saca a concurso la adquisición de dos máquinas de escribir, con arreglo al pliego de

condiciones que se halla de manifiesto en el Banderín Central de Enganche de este Cuerpo en Madrid, y Representación de este Tercio en Melilla, para los señores concursantes que deseen presentarse al mismo, cerrándose el plazo de admisión de ofertas el próximo día 15.

Tauima, 1 de diciembre de 1943.

Núm. 3.340 P. 2—1.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 8

Deseando adquirir este Cuerpo ocho extintores de incendios de 5 a 10 litros de capacidad y otro con ruedas de 40 a 50 litros, se admiten proposiciones hasta el 20 de diciembre próximo, siendo el importe de este anuncio de cuenta del adjudicatario.

Málaga, 1 de diciembre de 1943.

Núm. 3.339 P. 2—1.

HOSPITAL MILITAR DE SAN SEBASTIAN

El día 20 del corriente mes se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento, para la adquisición de artículos de inmediato consumo, necesarios en este Hospital durante el próximo mes de enero; se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital Militar: las cantidades y condiciones figuran en la tablilla de anuncios del mismo.

San Sebastián, 2 de diciembre de 1943.

Núm. 3.338 P. 1—1.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE VALLADOLID

Para la ejecución de los acarreos interiores de la Plaza que pueda necesitar esta Jefatura durante el próximo mes de enero, se admitirán proposiciones todos los días laborables, de las diez a las trece horas, hasta el día 24 del actual inclusiva en las oficinas del Servicio, calle Doctrinos, núm. 12, en la que podrán examinarse las bases a que habrán de ajustarse los oferentes.

Valladolid, 2 de diciembre de 1943.

Núm. 3.337 P. 1—1.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.

ANUNCIOS

FABRICA DE CURTIDOS

DE

Guillermo Fernández Juanatey

Al servicio de la Intendencia Militar

Campo de Santa Isabel

SANTIAGO (Coruña)

CASA GUERRERO . Zapatería Militar - Casa especial en botas enteras, polainas reglamentarias y correajes nuevo modelo para señores Jefes, Oficiales y Clases de tropa.

Mayor, 77, moderno - Teléfono 29305 - MADRID

DISPONIBLE

«DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA» DEL MINISTERIO DEL EJERCITO
La Dirección de estas publicaciones suplica a sus SEÑORES SUSCRIPTORES CITEN SIEMPRE en los escritos que le dirijan SU NUMERO DE SUSCRIPCION

ESCALILLAS DEL ARMA DE INFANTERIA

A. V I S O

Para general conocimiento se hace presente que la edición de la Escalilla del Arma de Infantería está agotada, rogando se abstengan de hacer pedidos hasta tanto se ponga a la venta la nueva que se haga, lo cual será anunciado en este DIARIO OFICIAL.